



AFILIADO  
CPT - CLAT  
CLTTC

Boletín Oficial

# TELEFONÍA

de la HIETEL

URB. CAPARRA HEIGHTS  
543 CALLE ESMIRNA  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00920-4707

Tel. (787) 793-1380

Fax. (787) 273-1414

hietel@prtc.net

www.hietel.org

Vol. 2 - 2006

SEPTIEMBRE

## PAGO DE CUOTAS DE AFILIACIÓN

Al día de hoy todavía varios compañeros adeudan cuotas para el período de negociación colectiva (octubre de 2003 a abril de 2004). Si usted es uno de ellos le exhorto a que visite nuestra oficina o nos llame para brindarle la información necesaria para que actualice su cuenta. El aportar responsablemente con su obligación nos permite operar con más eficiencia para brindarle el servicio que usted se merece. Nuestra organización, una sin fines de lucro, opera solamente con la aportación de sus cuotas de afiliación. Pronto comenzará a operar nuestro Fondo de Beneficencia. Para que pueda disfrutar del mismo es necesario estar al día en sus cuotas de afiliación.

A los efectos de actualizar su balance, puede comunicarse con la HIETEL a la oficina del Tesorero, compañero José R. Kortright Moreno.

Tel. 787-793-1380



Telizia R. Dolz Benítez

## OPINIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO “LEY 80 NO APLICA A NUESTRO CONVENIO” ; HIETEL TRIUNFA ;

Compañero, en un Laudo de Arbitraje emitido por el Honorable Arbitro Angel Tanco Galíndez, éste determinó que la amonestación y despido del Cro. Nelson Maldonado (tienda Vz Bayamón) no estuvo justificado y ordenó la reposición y pago de todos los haberes dejados de percibir durante el tiempo en que Maldonado estuvo despedido. Como consecuencia de esta decisión, la PRT entabló un proceso de oposición que llegó hasta el Tribunal Supremo de Puerto Rico. En su reclamación alegaban que el árbitro no tiene la facultad para decidir y ordenar la reposición y pago de haberes y que la misma se limitaba a determinar la mesada establecida en la Ley 80 sin derecho a reposición de empleo. **Y te preguntarán.. “¿para que entonces necesito una unión y un convenio si la Ley ya me protege despachando mis años de trabajo con un simple pago de uno o varios meses de salario más una semana por cada año de servicio?”**

¡Precisamente! En la opinión concurrente del Tribunal Supremo, el 18 de septiembre de 2006, se indicó lo siguiente: **“El convenio colectivo es el instrumento de mayor importancia de la negociación colectiva en el campo laboral. El mismo representa el triunfo de la negociación sobre la fuerza, de la razón sobre la intransigencia. La autoridad del árbitro para resolver una controversia entre el patrono y el empleado y dictar el remedio correspondiente, emana del texto del convenio...”**. Indica el Supremo que si el convenio provee en su texto remedios adicionales, como lo es la reposición y paga retroactiva **“... el árbitro no tiene que ceñirse en cuanto al remedio se refiere, a lo dispuesto en la Ley Núm. 80. Debe analizarse el contrato laboral de manera integral y no auscultar el significado y alcance de sus cláusulas aisladamente.”**

La HIETEL siempre reclamó que al analizar de forma integrada y no aislada todas las disposiciones del convenio, era evidente que la intención de las partes al negociar y acordar el mismo, era otorgar al árbitro la facultad de reponer y pagar la retroactividad a un empleado despedido injustificadamente. Nuestro convenio mejora la Ley 80 cuando en su Artículo 5, Sección 2-c establece que: **“En todos los casos de suspensión o despido en que un árbitro... determinare que la suspensión del empleado o el despido no estuvo justificado y ordenare la reposición del empleado con los salarios dejados de percibir total o parcialmente en los casos de despido...”**. También en el Artículo 44, Sección 3, nuestro convenio, le otorga la facultad al árbitro de reponer a un empleado con sus salarios, veamos: **“De un árbitro reponer a un empleado con todos los haberes y el empleado presentar evidencia de los gastos médicos...”**.

El Tribunal Supremo ordenó a la PRT que el Cro. Maldonado sea repuesto en su empleo con el pago de los haberes dejados de percibir porque nuestro convenio supera y mejora la Ley 80.

¡Compañero HIETEL, nuestras luchas no han sido en vano! Los sacrificios que hemos realizado para mejorar las leyes, hoy nos rinden frutos. **¡He aquí otro logro de tu convenio colectivo y la importancia de que los trabajadores estemos organizados!** El próximo mes de octubre celebramos el vigésimo segundo aniversario de nuestra HIETEL, el décimo aniversario de nuestro primer convenio y las reivindicaciones como empleados Profesionales y Técnicos de la PRT. **¡FELICIDADES!**

**¡TE EXHORTAMOS A PROTEGER NUESTROS 22 AÑOS DE CONQUISTAS ADQUIRIDAS!**

## FONDO DE BENEFICENCIA HIETEL

La Junta de Síndicos del Fondo de Beneficencia de la HIETEL se encuentra trabajando en la etapa final de apertura de las operaciones de la oficina del Fondo. A continuación listamos los beneficios ya aprobados conforme a los reglamentos correspondientes.

### Beneficios Aprobados:

**Ayuda para Cubrir Gastos de Vivienda** - Este beneficio ayuda a cubrir los gastos relacionados a la pérdida total o parcial de la vivienda principal, mobiliario, enseres o vestimenta para el empleado en situaciones de emergencias causadas por desastres naturales y/o causas fortuitas.

**Ayuda para cubrir Gastos de Funerales** - El propósito de este programa es ayudar a cubrir los gastos funerales del unionado, su cónyuge, hijos y padres, no cubiertos por seguros o planes pre-pagados.

**Ayuda para la Rehabilitación y Tratamiento de Sustancias Controladas, Alcohol y/o Casos de Violencia Doméstica** - Ayuda para cubrir parte de los gastos de rehabilitación y tratamiento por el uso de sustancias controladas, alcohol y/o casos de violencia doméstica del unionado, cónyuge e hijos, no cubiertos por convenios colectivos, seguros o planes médicos .

**Ayuda para Gastos Legales** - La finalidad de este programa es ayudar a cubrir parte de algunos gastos legales en que un unionado pudiera incurrir. Ejemplos de estos serían: adopción, herencia, relaciones paternas filiales, declaración jurada, entre otros.

**Ayuda Económica en Casos de Desempleo ("Lay-off")** - Este beneficio provee ayuda económica a los empleados que han sido cesanteados con derecho a re-empleo, conforme a los artículos de Antigüedad y de Reducción de Personal y Re-empleo de los Convenios Colectivos.

**Becas para Estudio o Programas de Adiestramiento** - Provee ayuda económica para cubrir los gastos educativos o de adiestramiento en instituciones educativas del unionado o de sus hijos con discapacidad o necesidad educativa, no cubiertos por otro tipo de becas, convenios colectivos o ayudas de gobierno. Se entenderá por instituciones educativas aquellas que estén acreditadas por el Consejo General de Educación, el Consejo de Educación Superior y el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.

**Ayuda para Tratamiento Médico, Hospitalario, Equipos y Altos Deducibles** - Cubre algunos gastos para tratamiento médico u hospitalario tales como: equipo, altos deducibles, medicamentos y otros gastos del unionado, su cónyuge e hijos, no cubiertos totalmente por ningún seguro o planes médicos primarios y/o suplementarios.

## VACACIONES Y PUENTES (ARTÍCULO 28)

Recientemente, hemos recibido quejas de afiliados de la HIETEL sobre la imposición a tomar un promedio de trece (13) a quince (15) días por vacaciones antes o durante el mes de diciembre de 2006.

Hemos conversado con la Compañía, quedando claro entre ambos que el contrato de trabajo que aplica es el Convenio Colectivo que claramente, en su Artículo 28, establece cuándo y cómo es que se tomarán los días por vacaciones. La Compañía no puede alterar el programa anual de vacaciones aprobado en enero: a menos que el empleado tenga días por vacaciones próximos a sobre vencerse, estén aplicando un puente entre un día feriado y el fin de semana o el cierre del 24 al 31 de diciembre, condiciones de empleo acordadas en el Convenio Colectivo vigente. Aclaremos además, que si el puente no le será otorgado, el día de trabajo es uno regular conforme al Artículo 26. Es decir, de ocho (8) horas , si es empleado a tiempo completo o las horas que le competen si es empleado a tiempo parcial.

Con la intervención del Departamento Laboral y las distintas Vicepresidencias en la compañía, hemos logrado aclarar y corregir la interpretación errada de algunos supervisores. No obstante, si tienes esta situación en la actualidad, debes comunicarte a la HIETEL, con el Cro. Samuel Mejías para intervenir lo antes posible.

## TELEFÓNICOS CON RETIRO DE ELA

El pasado 10 de marzo de 2006, la HIETEL presentó ante la Comisión de Gobierno, presidida por la Representante Jenniffer González Colón, la ponencia en relación al Retiro de Gobierno de los empleados telefónicos de la desaparecida CCPR. A través de nuestra ponencia, los legisladores comprendieron que la intención legislativa recogida en la enmienda del contrato de compra-venta de la telefónica, no fue aplicada como correspondía. Los fondos públicos del Gobierno de Puerto Rico que generó la venta de nuestra Compañía, fueron erróneamente utilizados en violación a los derechos de nuestros compañeros telefónicos.

Con el anuncio de la próxima venta de la PRT/Verizon, hemos apelado nuevamente a la oficina de la Representante González Colón a los efectos de que atienda con premura el reclamo que hacemos a favor de nuestros hermanos telefónicos que perdieron el derecho de su retiro bajo el sistema de gobierno. Asimismo, le hemos solicitado intervención legislativa para que la venta de PRT/Verizon no sea completada sin antes resolver esta discrepancia que en su origen fue un atropello en el proceso de privatización de la Puerto Rico Telephone Company.

Como resultado de las gestiones de la HIETEL, la oficina de la Hon. Jenniffer González Colón emplazó a la PRT para que suministrara toda la evidencia y documentación relevante que muestre el uso de los fondos (200 millones) destinados a planes de retiro sustitutos para nuestros compañeros de la desaparecida CCPR.

El 12 de septiembre de 2006, radicamos una nueva petición a nuestros legisladores, solicitando que como parte de su investigación, el proceso y sus resultados sean referidos al Departamento de Justicia Estatal, Federal y a ERISA para determinar las acciones a seguir.

## OJO en Licencia Ocupacional

La Compañía está aplicando una nueva interpretación al Artículo 32 - Licencia por Enfermedad Ocupacional. Según la Compañía, el período de las 26 semanas que provee el beneficio de sueldo completo y el de las 35 semanas siguientes a medio sueldo, comienza una vez se realiza el reclamo inicial en el Fondo del Seguro del Estado. Esto aunque solo hayas sido referido a tratamiento mientras continúas trabajando. Esta acción te limita el disfrute del beneficio con paga cuando comienzas a estar **en descanso** en una fecha posterior a la de la creación del caso en el Fondo. Es decir que aún trabajando en CT la Compañía te lo está contando como si estuvieras en descanso, reduciendo tu beneficio. Esto afectó a los primeros compañeros, a quienes la HIETEL les radicó las querellas ante el foro del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo.

## Reclamos en la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo

Continuamos litigando en la Junta Federal las plazas de creación "gerencial" que son utilizadas para realizar funciones de nuestra unidad apropiada. En estos momentos estamos esperando la decisión de la Junta para la clasificación de Oficial de Estrategia de Negocios en el área de ventas (Mercadeo PRTC), que se encuentra realizando las funciones de nuestros Ejecutivos de Cuentas y la clasificación de Oficial de Desarrollo de Relaciones del Cliente en el área de Servicios de Empresas, que se encuentra realizando las funciones de nuestros Especialistas de Servicios de la Red Telefónica. Agradecemos la participación de los compañeros Albis Rosa, Maribel Concepción y Pedro Nieves en estos procesos de reclamo de éstas clasificaciones.

**Pendiente en tu área de trabajo ante la posibilidad de la creación de plazas similares que tienen el propósito de realizar tus funciones para finalmente sustituir plazas de nuestra organización. De suceder en tu área, debes comunicarte con la HIETEL a la brevedad.**

Urb. Caparra Heights  
# 543, Calle Esmirna,  
San Juan, P.R. 00920-4707

**HIETEL**

INFORMATIVO



J  
U  
N  
T  
A  
  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
A

Telizia R. Dolz Benítez  
Yolanda I. de la Torre  
Samuel Mejías Ríos

Comité Ejecutivo  
HIETEL

**CUMPLEAÑEROS**



**SEPTIEMBRE Y OCTUBRE**

**¡MUCHAS FELICIDADES!**

**INSTITUTO DE RELACIONES DEL TRABAJO - UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
PROGRAMA DE EDUCACIÓN OBRERA - ITINERARIO DE CURSOS  
RECINTO DE RIO PIEDRA**

<b>CURSOS: Lunes y Miércoles</b>	<b>FECHAS</b>	<b>HORARIO</b>	<b>LUGAR</b>	<b>RECURSOS</b>
Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, enm. <u>Ley De Relaciones Del Trabajo Para Servicio Público</u>	2 al 23 de octubre de 2006	5:30 - 7:30 pm	314 Est. Gen.	-
" <u>Mobbing</u> " <u>Acoso Laboral</u>	30 de octubre al 15 de noviembre de 2006	5:30 - 7:30 pm	314 Est. Gen	-
<b>CURSOS: Martes y Jueves</b>	<b>FECHAS</b>	<b>HORARIO</b>	<b>LUGAR</b>	<b>RECURSOS</b>
<u>Economía Laboral</u>	3 al 24 de octubre de 2006	5:30 - 7:30 pm	314 Est. Gen.	-
<u>Ley ERISA</u>	31 de octubre al 16 noviembre de 2006	5:30 - 7:30 pm	314 Est. Gen	-
<b>CURSOS: Sabatinos</b>	<b>FECHAS</b>	<b>HORARIO</b>	<b>LUGAR</b>	<b>RECURSOS</b>
<u>Computadora " Microsoft Word"</u>	14 de octubre al 4 de noviembre de 2006	1:00- 4:00p.m.	-	-
<u>Mediación, Conciliación y Arbitraje</u>	14 de octubre al 4 de noviembre de 2006	9:00 a.m.- 12:00m	-	-

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN PONCE**

<b>CURSOS: Sabatinos</b>	<b>FECHAS</b>	<b>HORARIO</b>	<b>LUGAR</b>	<b>RECURSOS</b>
" <u>Mobbing</u> " <u>Acoso Laboral</u>	7 octubre de 2006	9:00 am - 3:00 p.m.	-	-
<u>Ley ERISA</u>	14 octubre de 2006	9:00 am - 3:00 p.m.	-	-
Ley Núm. 184 Del 3 De Agosto De 2004, Según Enm. <u>Ley Para La Administración De Los Recursos Humanos En El Servicio Público</u>	21 de octubre de 2006	9:00 am - 3:00 p.m.	-	-
<u>Manejo de Personas con Conducta Difícil</u>	28 octubre de 2006	9:00 am - 3:00 p.m.	-	-
<u>Economía Laboral</u>	4 de noviembre de 2006	9:00 am - 3:00 p.m	-	-

## RECLASIFICACIÓN - TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSMISIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES

Luego de muchos años de un caso bien trabajado por los Cros. José Pagán, Héctor Rodríguez y la Cra. Telizia R. Dolz y con fecha del 30 de junio de 2006, el Honorable Arbitro Angel F. Ferrer Cruz, determinó que la reclasificación para el puesto de Técnico de Mantenimiento de Equipo de Transmisión y Servicios Especiales, radicada en marzo de 1997, procede. Citamos la decisión reflejada en el Laudo en este caso A-06-3561:

**“El Patrono violó el Artículo XIX sobre Reclasificación del Convenio Colectivo al no ubicar en un nivel de clasificación y retribución superior los puestos de Técnico de Mantenimiento de Equipo de Transmisión y Servicios Especiales III.**

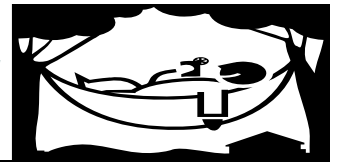
**Determinamos que las funciones del puesto de Técnico de Mantenimiento de Equipos de Transmisión y Servicios Especiales III evolucionaron de manera sustancial y permanente y se le asignaron funciones y deberes de mayor dificultad, complejidad y responsabilidad. Se ordena al Patrono la reclasificación a una clase superior ubicada en el nivel 14, nivel en el cual están ubicados los Especialistas de Servicios Especiales Virtuales II. La reclasificación será efectiva a los 180 días a partir del 4 de marzo de 1997, fecha en que la Unión radicó la petición de reclasificación.”**

Tratándose del mucho dinero que envuelve esta reclasificación, al recalcular la base salarial de los técnicos con un 4% adicional desde 1997 y el efecto que eso tendrá sobre pagos de enfermedad, vacaciones, bono navideño, “over time” y otros, era de esperarse que la PRT apelaría esta decisión en el Tribunal. Así fue, conscientes de que esta decisión mejora los bolsillos a sobre 200 técnicos, prefirieron gastar el presupuesto en apelaciones y no en reconocimiento de la ardua labor e incondicional compromiso de nuestros compañeros Técnicos de Servicios Especiales. Reprochamos enfáticamente esta actitud negativa de la compañía al no reconocer los triunfos de los trabajadores telefónicos. **¿Conocerán los futuros nuevos dueños de la PRT de estas apelaciones frívolas y costosas \$\$\$ ?** La HIETEL continuará luchando por la justicia laboral en todos los foros que la compañía decida apelar.

## LEY DE INTEGRACIÓN DE RECAUDOS INCENTIVADOS LEY 87 DEL 13 DE MAYO DE 2006 (LEY DEL 5%)

La Ley especial de recaudos que estará vigente hasta el 15 de noviembre de 2006, tiene como propósito el permitir que usted pague contribuciones adelantadas a una tasa especial de 5% en los planes de ahorros que usted tenga, incluyendo el Plan ESOP, esto bajo la Sección 1165 de Rentas Internas de 1994. Usted podrá pagar por adelantado el 5% sobre la totalidad o parte del balance acumulado en estos planes aunque al presente los fondos acumulados no sean liquidados. Dicho pago deberá salir de su bolsillo y ser efectuado en cualquier colecturía acompañado de la Forma SC 2911 (triplicado), también disponible en la misma colecturía. Una vez realizado el pago, se le devolverán dos originales de la Forma SC 2911, uno para su archivo personal y el otro deberá ser entregado antes del día 15 de noviembre en el Departamento de Beneficios, Edificio 1513, Piso 2 para ser reconocido en su cuenta de ESOP. En una distribución futura de estos fondos, se le debe acreditar el 5% (ya pagado) del balance que usted tenía al momento de acogerse a este beneficio y el remanente tributará bajo el porcentaje establecido por ley.

Nota: Aclaramos que la HIETEL no tiene ninguna inherencia en la administración del Plan ESOP tampoco de una futura distribución de acciones. No obstante, para información adicional puede comunicarse con la Sra. Margie Stefancic a través del (787) 706- 6376.



## FELIZ RETIRO



La Cra. Mary Cruz Molina comenzó a trabajar en PRT el 30 de abril de 1973, ocupando la plaza de Operadora de Cuadro de Clavija 1-2-9 Isla y 1-2-8 "Overseas", reportándose a Doña Delia Santos, Supervisora. Además, trabajó en Reparaciones 112, como Asistente Administrativa, llevando el calendario en la Oficina del Presidente para: Don Salvador Rodríguez Aponte, Mr. Watson, Don Enrique Jiménez y Don Miguel Lausell. Luego ocupó la plaza de Asesora de Cuadro en el Departamento de Mercadeo por 21 años. Completó su labor en PRT con treinta y dos

años de servicio y nueve meses.

Los compañeros de Mary como cariñosamente le llaman, le hicieron una despedida recordando los llamados "viejos tiempos" y recibiendo los obsequios de los compañeros que mucho se rieron. En representación de nuestra matrícula y el Comité Ejecutivo, la Cra. Telizia R. Dolz Benítez nuestra Presidenta, le entregó a la compañera jubilada una placa reconociendo todos estos años de compañerismo y servicio al pueblo puertorriqueño.



El Cro José G. Torres Rivera comenzó a trabajar en el año 1973 en el "frame" de la parada 35. Las plazas que ocupó fueron de "testman", "frameworker", Planificador, Especialista de Reingeniería de Procesos y Asesor de "Staff" en el Centro de Negocio en El Cinco.

Los compañeros HIETEL y UIET celebramos juntos en una amena actividad y compartieron un suculento almuerzo en la actividad de despedida del Cro. Torres en unión a su esposa, la Sra. Norma Meléndez.

La Cra. Telizia R. Dolz Benítez, Presidenta HIETEL, le entregó al Cro. Torres una placa a nombre de la matrícula para expresarle las más profundas gracias por su dedicación y sus treinta y tres (33) años de servicio a la Telefónica de Puerto Rico y al pueblo puertorriqueño. A nombre de la matrícula y del Comité Ejecutivo le deseamos éxito en su nueva vida como jubilado unionado.

Felicitamos además, a los compañeros que recientemente se acogieron a su merecida jubilación:

- Juan Martínez Vega - Inspector Instalaciones/Reparaciones de Estaciones (31 años de servicios)
- Nagie I. Gracia Maldonado - Asistente de Servicios al Cliente (33 años de servicios)
- Joaquín Santiago Escribano - Analista de Tarifas (29 años de servicios)

NOTA: Si deseas que la HIETEL reconozca a un compañero que está próximo a retirarse, puede contactar a la Cra. Lydia Torres, a través del 787-793-1380.